

**Artículo 22°.-** En caso de vacío o deficiencia del reglamento, o en los casos no previstos por éste, o duda razonable en su interpretación, se acudirá a las fuentes del derecho administrativo para órganos colegiados.

**Artículo 23°.-** La ordenanza cobra vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, queda derogada toda norma que se le oponga.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

625437-1

### **Aprueban Régimen Especial de Conexiones Domiciliarias de Gas Natural en el distrito de San Miguel**

**ORDENANZA N° 216 /MDSM**

San Miguel, 30 de marzo del 2011

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 27890, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que, en efecto, los gobiernos locales gozan de autonomía y que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; que por otra parte, el artículo X de la invocada, establece que los gobiernos locales deben propiciar mejores condiciones de vida a su población y promover el desarrollo integral de la misma;

Que, el artículo 40° de la citada norma de desarrollo constitucional, establece que las ordenanzas municipales son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos así como se crean, modifican, suprimen o exoneran arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley;

Que, mediante Ley N° 27133, Ley de promoción del desarrollo de la industria del gas natural, el Estado peruano declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, la misma que comprende, entre otros, la distribución de gas natural por red de ductos, en concordancia con dicha norma se aprueba el Decreto Supremo N° 063-2005-EM, que promueve el desarrollo de la industria del gas natural, fomentando la competencia y propiciando la diversificación de las fuentes energéticas que incrementen la confiabilidad en el suministro de energía;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante memorandos N° 287-2011-GDU/MDSM y 960-2010-GDU/MDSM, hace suyos los Informe N° 168-2011-SGEOP-GDU-MDSM y N° 528-2010-SGEOP/GDU/MDSM, respectivamente, que reportan que, efectivamente, con Ordenanza N° 137-MDSM se exonera del trámite y pago de derechos de tramitación a los vecinos y a las Empresa de Gas Natural de Lima y Callao S.A. para el tendido de redes de gas natural en el distrito de San Miguel; exoneración que a la fecha se encuentra vencida, no obstante los beneficios son evidentes, entre el 80% y el 90% del espacio físico del distrito ya tiene instalado el sistema de redes de gas natural domiciliario, las instalaciones que van desde las redes exteriores hasta el interior de las viviendas han aumentado progresivamente con un considerable ahorro de energía, los costos de instalaciones internas de gas natural desde el año 2008 se han reducido en un 25%, por lo que se justifica regular una nueva exoneración hasta completar el 100% de redes de gas instaladas en el espacio físico que

ocupa el distrito, entre otras bondades que la nueva matriz energética reporta;

Que, el inciso 3.2 del numeral 3) del artículo 79° de la ya citada Ley N° 27972, establece que es competencia específica y exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo dentro de su jurisdicción, autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones, para el caso reporta la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante memorando N° 022-2010-GPP/MDSM que el derecho de tramitación del procedimiento N°7.05 del texto único de procedimientos administrativos de la entidad aprobado por Ordenanza N° 074-2005-MDSM anualmente representa S/.73,446.12, sin embargo contrastado con el costos efectividad que la exoneración reporta, esta arroja incidencia positiva;

Que, asimismo, mediante Informe N° 564-2010-GAJ-MDSM, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, precisa que según el inciso c) de la norma VII del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF las exoneraciones tributarias tienen una duración máxima de 3(tres) años, lo cual implica que la creación de beneficios tributarios debe obedecer a causas objetivas, para el caso coadyuvar con la política del gobierno nacional, respecto a implementar medidas que promuevan el acceso masivo de la población a los beneficios del gas natural a fin de lograr en el mediano y largo plazo el cambio de la matriz energética del país;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal ha aprobado la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN ESPECIAL DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS NATURAL EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL**

**Artículo 1°.-** EXONERAR del trámite de autorización para conexión o reconexión domiciliaria y pago de derecho de tramitación, a los vecinos y a las empresas instaladoras y concesionarias del servicio de gas natural, establecidos en el numeral N° 7.05 del texto único de procedimientos administrativos aprobado por Ordenanza N° 74-MDSM, obligándose las empresas comunicar en forma mensual el listado de conexiones domiciliarias ejecutadas, a fin de que la administración municipal realice la fiscalización de las obras y constate la debida reposición de las áreas de dominio y uso público.

**Artículo 2°.-** El plazo de vigencia de la presente ordenanza será de 3(tres) años contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3°.-** Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Estudios y Obras Públicas, Subgerencia de Catastro y Fiscalización Urbana así como la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

625437-2

### **PROVINCIAS**

#### **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN**

#### **Modifican Acuerdo mediante el cual se aprobó la remuneración de alcalde y dieta de regidores de la Municipalidad**

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL  
N° 001-2011-MPVH/A**

Vilcashuamán, 28 de enero del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE VILCASHUAMAN